

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 113
31 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rabón otorgada a la Sociedad DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0066 del 8 de febrero de 2025, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rabón para el proyecto denominado “CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO URBANO Y PUENTE PEATONAL DESDE K0+ 000- K1+410 DEL MUNICIPIO DE GAMARRA DEPARTAMENTO DEL CESAR”, a nombre de la Sociedad DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un término de 18 meses los cuales vencen el 27 de agosto de 2025.

Que durante el término de vigencia de la autorización el señor HECTOR GONZALEZ GOMEZ identificado con la C.C. No 91.531.158, obrando en calidad de Representante Legal de DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0066 del 8 de febrero de 2025. En su comunicación indica lo siguiente:

“ **Justificación técnica:** El avance físico del proyecto a la fecha presenta un cumplimiento del 83.67% del total de actividades. Específicamente:

- Se ha ejecutado el 100% del componente urbanístico y eléctrico del proyecto.
- Respecto al puente peatonal proyectado sobre el cauce del Caño Rabón:
 - Se construyó el 100% de la estructura metálica, actualmente dispuesta en el costado del cauce.
 - Se ejecutaron los dos estribos laterales (100%), compuestos por pilotes de 15 m de profundidad y dados en concreto estructural.
 - El estribo central registra un avance del 30% en la ejecución de pilotes proyectados, quedando pendiente el vaciado del dado central y la columna de apoyo del tablero.

Causas de retraso:

- Restricciones logísticas para el ingreso de maquinaria especializada para hincado de pilotes, debido a la imposibilidad de acceso terrestre y a que el puente existente no permite el paso de vehículos pesados.
- Condiciones hidrometeorológicas adversas, según reportes del IDEAM, las cuales han dificultado el trabajo en zona de cauce:
 - Durante el trimestre octubre-diciembre de 2024, se registraron precipitaciones por encima del promedio histórico en la región Caribe, elevando los niveles del río Magdalena y dificultando el acceso a la zona de obra.

Precipitaciones y niveles de ríos:

- El IDEAM reportó incrementos del 20% por encima del promedio normal de lluvias en varias regiones durante el segundo semestre.
- Las alertas hidrológicas fueron constantes, especialmente entre octubre y diciembre, por la elevación sostenida de niveles fluviales.
- Se emitieron más de 249 boletines diarios y 12 boletines de predicción climática, reforzando el seguimiento continuo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 113 del 31 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rabón otorgada a la Sociedad DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar .

2

• Para el año 2025, se han presentado alertas por acumulación hídrica y riesgo de desbordamientos vinculados al fenómeno La Niña, lo cual ha limitado el cronograma operativo sobre el cauce.

Solicitud: Con base en lo anterior, y atendiendo la necesidad de culminar de manera segura y técnica las obras pendientes, solicitamos respetuosamente la prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 0066 de 2024 por un término adicional de 9 meses, estimando que las actividades restantes serán ejecutadas durante la temporada de verano de los meses de enero, febrero y marzo de 2026, cuando las condiciones hidrológicas permitirán un acceso seguro y efectivo”

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que la sociedad peticionaria no actualizó el valor del proyecto. En virtud de ello y teniendo en cuenta que en el expediente No CGJ-A 121-2023 se tramitó la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la sociedad en citas, y que en el auto de inicio se tomó como valor del proyecto la suma de \$ 6.935.317.370, será este el valor a considerar por el despacho, en la liquidación siguiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que “las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 113 del 31 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rabón otorgada a la Sociedad DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar .

3

por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.610.509 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2*222222)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	2,5	0,1	0,21	\$ 406.416	\$ 1.016.040	\$ 2.533.303
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.888.407
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.888.407
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 722.102
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 3.610.509

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folis No. 3 y 150	\$ 6.935.317.370
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	5.979
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 8.510.710.583
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	5.979
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	\$ 34.042.842
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 113 del 31 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rabón otorgada a la Sociedad DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar .

4

1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.610.509

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rabón otorgada mediante Resolución No 0066 del 8 de febrero de 2025 , en jurisdicción del Municipio de Gamarra, presentada por la Sociedad DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas del proyecto georreferenciadas en la Resolución No 0066 del 8 de febrero de 2025 en jurisdicción del Municipio de Gamarra- Cesar , con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá los días 14, 15 y 16 de agosto de 2025 con intervención de los del Ingeniero JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ , quien debe rendir informe a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0066 del 8 de febrero de 2025 .
2. Justificación técnica de la prórroga.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada

PARAGRAFO 1: DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de DISCEP S.A.S, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental la Sociedad DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Seiscientos Diez Mil Quinientos Nueve Pesos (\$ 3.610.509) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 5 de agosto de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 113 del 31 de julio de 2025, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rabón otorgada a la Sociedad DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar .

5

expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de DISCEP S.A.S. con identificación tributaria No 804.000.265-1 o a su apoderado legalmente constituido.

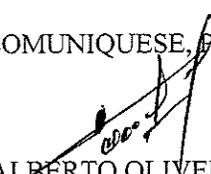
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

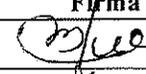
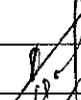
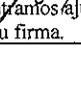
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los treinta y un días del mes de julio de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGI-A 121-2023